

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	8629 10502 y 11412
2. Oficio y anexo de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9772
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10155
4. Oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán.	11230

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso** y del **Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador**, ambos del Estado de Michoacán¹, por medio de los cuales, contestan la demanda en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ **Poder Legislativo de Michoacán**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).
II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo de Michoacán

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracciones I, III y VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:
I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades, que participen en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico ostente la representación del Gobernador; (...).

II. Manifestaciones de las terceras interesadas.

Vistos los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, ambas del Congreso de la Unión**², se les tiene realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como, el disco compacto que anexa el Ejecutivo local.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales anunciadas como anexos 2, 3 y 4 por el **Poder Legislativo del Estado de Michoacán**, dígasele que **no ha lugar**

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales, juzgados y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales, administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería Jurídica con la finalidad de que se vea representada legalmente dentro de cualquier juicio o trámite administrativo; (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² **Poder Legislativo Federal**

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

(...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

tenerlas por ofrecidas, toda vez que las mismas no fueron anexadas al escrito de contestación de demanda ni al tercero de sus libelos como se advierte de las certificaciones de Oficialía de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, **no se tienen por ofrecidas** como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, las partes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, el poder Legislativo local señala **autorizados**.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al anexar el Periódico Oficial de la localidad.

IX. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **doce horas del once de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaría Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

X. Alegatos

Finalmente, se tiene al Poder Legislativo local formulando alegatos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XI. Forma de notificación

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **132/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:22Z / 10/06/2026T17:13:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 87 a5 59 6f 2e bf 93 10 8a c2 ec 61 00 75 77 11 f4 78 b7 41 ac e8 0c a5 01 58 0d f4 50 c3 61 10 35 4f 24 43 72 f2 c1 ef 6f e7 62 cd 31 b0 a4 b3 c0 67 b6 27 2c 0d db 9b 33 be 8e 70 12 1c 05 46 74 37 4b b0 ca 12 e9 c1 d9 39 be d2 52 16 4f 5a 70 18 88 1a cd 87 8f c9 71 db 64 45 2f fa 28 c7 33 50 d7 0b 27 57 7b 0b e5 a3 90 90 15 b9 2a 3e 20 b4 e4 c5 1f bb 27 a9 16 6d 09 44 9a ce cb d9 3c d3 90 2f 45 e1 e8 60 e2 2b 6f e2 10 83 13 4b 23 11 48 15 df d7 71 73 f0 09 bc c4 86 2a 6c ed eb d9 12 ee 97 07 58 07 75 e8 93 12 12 9d 20 15 a4 57 a3 66 49 29 f8 cb 28 0f 76 db d7 a1 c4 bd e5 d8 4c 97 99 75 ed 2d a0 b0 e9 c2 6b 99 a0 f4 cc f2 79 00 00 18 dc e5 47 19 93 02 b2 a2 a2 69 6c bc 69 5c cb 4e f9 96 c3 38 b6 0d 06 e7 63 79 6e fb f2 1e cb 47 15 b4 94 4b ca 2f 29 d3 52 87 2e a9 e5 40 5f f8 71 c9 54 4d 74 a9 95 9a 0b 1c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:23Z / 10/06/2026T17:13:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T23:13:22Z / 10/06/2026T17:13:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1612856			
	Datos estampillados	F6093979C28E81636DF777F0DBAF89710CF00ECFC3393B9396A04AB4085042A8BDF27			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:38:06Z / 10/06/2026T14:38:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 49 61 56 46 43 57 14 57 b4 2d e4 5c 02 cb d2 1e 36 30 e8 dc 27 4d 98 94 dc 73 df 8d a8 e9 c0 eb a5 5c bb 04 32 7b 42 20 67 87 8f c1 1c be 42 48 91 b1 7b 7e 38 35 f7 e9 c3 fa 9f 10 8d 58 ad 6c 80 56 e7 67 e0 df 1a a5 e1 c4 66 ab d1 d3 3c 21 05 24 c0 59 37 7a 49 e6 95 dd 72 b2 74 12 4e a8 b3 92 28 99 79 90 d2 91 49 53 2b 38 ce b6 df 66 cf e4 65 0a 36 74 bc c1 b2 a2 d2 0d 24 eb ff b1 78 37 f8 3c df f9 49 0f dc e5 1e 7d 3d ba 02 4c c9 12 62 a4 79 3e 70 2b 0d a3 de 9c 3b 75 11 d9 24 cb 2a 2c 80 14 49 4e 43 5d e4 2c 4b 59 93 74 3f a6 d6 34 6f 5a 59 b5 01 ae 66 4c 02 c6 c7 e0 dd ac 44 42 d3 36 ea 61 0f 32 c5 b6 7a 76 24 08 d4 55 ca 68 db a9 88 55 34 16 ac 4c 43 1c 2f d9 66 e9 a4 e8 7b 78 f2 ab 06 01 87 cd 58 a5 1d ee e5 60 ef ae 1e 91 d6 bc 07 83 28 30 a2 c2 b0 c4 0f 6a ce dd e6 93 ec ae 6e 02 2d 38 87 f4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:38:07Z / 10/06/2026T14:38:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2026T20:38:06Z / 10/06/2026T14:38:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1611145			
	Datos estampillados	3038366613BB27D78EEE21E5EC02F847C4699D4E16A685B09CA3D3A23E1E5B10D19E1			